



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 004 2015-00447 00
ACCION:	POPULAR
ACCIONANTE:	LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VEGACHI – CONCEJO MUNICIPAL DE VEGACHI
ASUNTO:	Rechaza demanda

Esta Agencia Judicial mediante auto del 7 de mayo de 2015 (fl. 25), notificado por estado el día 8 del mismo mes y año, inadmitió la demanda con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta decisión la parte actora corrigiera las irregularidades que fueron indicadas en la citada providencia.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 162 y ss., del CPACA toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse a quien sea competente y contener los requisitos señalados en esas normas.

Mediante el proveído en mención se requirió a la parte demandante, con el objetivo de que corrigiera algunos defectos que merecían ser subsanados en esa oportunidad para continuar con el trámite de la acción incoada y bajo los preceptos normativos de la ley 472 de 1998.

En relación a lo anterior, se hace necesario precisar que el término otorgado para subsanar la demanda es un término legal, que feneció 25 de mayo de 2015, por lo que esta Judicatura no puede entrar a variarlo o modificarlo, dado que con ello se podría vulnerar derechos como el de la igualdad y más aún si se tiene que no se intentó por la parte interesada subsanar lo exigido.

En este sentido, el artículo 169 del CPACA dispone: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*" A su turno el Art. 170 ejúsdem establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*".

A la fecha, encuentra el Despacho, que no se dio cumplimiento a lo requerido, razón por la que se procede al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Ejecutoriada esta decisión, se dispone la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR, una vez el presente proveído adquiera firmeza, las presentes actuaciones, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01 DE JUNIO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario